

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

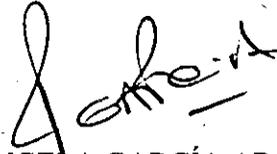
ESTADO No. **0112**

Fecha: 27/11/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 003 2008 00258	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISRAEL - RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TAC, A FIN QUE PRACTIQUE LIQUIDACIÓN.	26/11/2019	
20001 33 33 003 2012 00001	Acción de Reparación Directa	DONIDALDO POLO CAMARGO	SOLSALUD E.P.S. Y HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E.	Auto decreta medida cautelar SE DECRETA LA MEDIDA SOLICITADA.	26/11/2019	
20001 33 33 002 2015 00575	Acción de Reparación Directa	PABLO EMILIO GARCIA CASTRO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA UN EMBARGO DE REMANENTE.	26/11/2019	
20001 33 33 002 2015 00575	Acción de Reparación Directa	PABLO EMILIO GARCIA CASTRO	RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto ordena practicar liquidación SE ORDENA EL ENVIO DEL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TAC A FIN QUE PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN.	26/11/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Israel Rodríguez.
DEMANDADO: Casur.
RADICADO: 20001-33-31-003-2008-00258-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo adelantar el trámite procesal correspondiente a la instancia, observa el Despacho que en el ejecutivo de la referencia se presentan las siguientes situaciones:

- El apoderado de los ejecutantes presenta escrito de liquidación del crédito, obrante a folios 183 a 193 del cuaderno principal, del cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada los términos de ley. (fl. 194)
- La ejecutada no recorrió el traslado de la liquidación del crédito, ni objetó el mismo.

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, decidiendo si se aprueba, o modifica la misma. (Artículo 446 No 3 del CGP).

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por el Despacho que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional contable, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

En ese orden de ideas, el Despacho proveerá en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de impartir o no la aprobación de la liquidación del crédito presentada, que por la Secretaria del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaria de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso de la referencia, teniendo en cuenta los pagos parciales realizados (abonos) y los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada sufra alguna variación se informe en que consiste la misma.

Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

Una vez vencido el anterior término otorgado al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, y allegado al Despacho el expediente de la referencia, pase al Despacho para decidir lo correspondiente

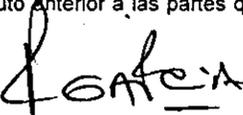
Notifíquese y Cúmplase



MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

Juez.

J03/MGB/rja

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
VALLEDUPAR, <u>27/11/19</u>
Por Anotación En Estado Electrónico N° <u>0112</u> .
Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Donivaldo Polo Camargo y otros.
DEMANDADO: ESE Hospital Rosario Pumarejo de López.
RADICADO: 20001-33-33-003-2012-00001-00

El apoderado de los ejecutantes, a folio 12 del cuaderno de medidas cautelares, solicita el embargo y secuestro de los dineros remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López contra EMDISALUD, con radicado 2017-00122, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar.

Por ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 del CGP, se ordena el embargo de los dineros de propiedad de la ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la ESE HRPL, dentro del proceso ejecutivo seguido contra EMDISALUD, el cual cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, bajo la radicación 2017-000122-00.

Limitese la medida hasta el valor de Cuatrocientos Cuarenta y Dos Millones Seiscientos Treinta Mil Doscientos Pesos ML. (\$442.630.200) de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cumplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 27/11/19

Por Anotación en Estado Electrónico N° 0112

Se notificó el auto anterior a las partes que no comparecieron personalmente.

Rosángela García Aroca

ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.
DEMANDANTE: Pablo Emilio García Castro y otros.
DEMANDADO: Fiscalía General de la Nación- Rama Judicial.
RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00575-00

La apoderada de los ejecutantes, a folio 180 del cuaderno de medidas cautelares, solicita el embargo y secuestro de los dineros remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por Walberto Calderón contra la Rama Judicial, con radicado 2013-00076-00, que cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar.

Por ser procedente al tenor de lo preceptuado en el artículo 466 del CGP, se ordena el embargo de los dineros de propiedad de la Rama Judicial que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada, dentro del proceso ejecutivo seguido en su contra por parte de Gualberto Calderón López, el cual cursa en el Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, Cesar, bajo la radicación 20001-33-33-004-2013-00076-00.

Limitese la medida hasta el valor de Mil Doscientos Cuarenta y Siete Millones Sesenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Pesos ml (\$1.247.063.545) de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del CGP.

Para su efectividad comuníquese al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar- Cesar, para que se sirva realizar la inscripción de la medida aquí adoptada, ello de conformidad al artículo 466 inc. 3 del Código General del Proceso.

Los dineros embargados deberán ser colocados a disposición del Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar, cuyo código corresponde al No 200013333003, con número de cuenta de depósitos judiciales 200012045003 del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase

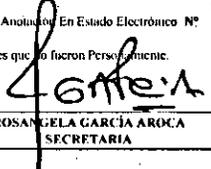
MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 27/11/19

Por Autoelectoral En Estado Electrónico N° 112.

Se notificó el auto anterior a las partes que lo fueron Personalmente.


ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Pablo Emilio García Castro y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-002-2015-00575-00

Visto el informe secretarial que antecede y previo adelantar el trámite procesal correspondiente a la instancia, observa el Despacho que en el ejecutivo de la referencia se presentan las siguientes situaciones:

- El apoderado de los ejecutantes presenta escrito de liquidación del crédito, obrante a folios 174 a 180 del cuaderno principal, del cual se dio el respectivo traslado a la parte ejecutada los términos de ley. (fl. 181).

De lo anteriormente reseñado, el trámite procesal correspondiente, sería el de pronunciarse con respecto a la liquidación del crédito presentada por los ejecutantes, decidiendo si se aprueba, o modifica la misma. (Artículo 446 No 3 del CGP).

No obstante lo anterior, se advierte que dada la complejidad del tema relacionado con las liquidaciones de los créditos en los procesos ejecutivos, se requiere para el efecto el manejo de conceptos técnicos contables de los cuales son conocedores los profesionales de la contaduría; precisándose por el Despacho que dentro de su planta de personal no cuenta con profesional contable, para prestarle asistencia técnica contable a los Juzgados Administrativos del Circuito de Valledupar.

En ese orden de ideas, el Despacho proveerá en aras de garantizar el debido proceso de las partes y con la finalidad de aportar mayores elementos de juicio al momento de impartir o no la aprobación de la liquidación del crédito presentada, que por la Secretaria del Despacho se remita al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Secretaria de dicha Corporación, el expediente contentivo del ejecutivo de la referencia, con el objeto de que realice la liquidación del crédito del proceso de la referencia, y los parámetros indicados en la sentencia basamento de cobro ejecutivo.

Lo anterior con la finalidad de que este Despacho pueda adoptar la decisión correspondiente, requiriéndosele de la misma manera que en el evento de que la liquidación presentada sufra alguna variación se informe en que consiste la misma. Para tal efecto se le otorga un término de diez (10) días al Contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO.

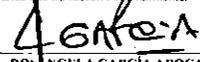
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, 27/11/19

Por Atención En Estado Electrónico N° 0112

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.



ROSÁNGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA